



El campo es de todos

Minagricultura



\*20203100186821\*

Al responder cite este Nro.  
20203100186821

27 de Febrero de 2020

Señores  
**ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO**  
Sede Anganoy Los Rosales  
Teléfono: (2) 7 24 43 26  
Pasto - Nariño


**Asunto:** Traslado para Publicación de Resoluciones de Inicio de Trámite Administrativo

Cordial saludo,

En virtud de los trámites administrativos adelantados por la Agencia Nacional de Tierras para los asuntos de formalización de predios privados, en el marco del Procedimiento Único establecido en el Decreto Ley 902 de 2017, y dando cumplimiento a lo establecido en su artículo 70, en concordancia con el artículo 76 de la Resolución 740 de 2017, modificado por el artículo 48 de la Resolución 12096 de 2019; les solicitamos atentamente que se publique la parte resolutoria de las siguientes resoluciones "Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017", en la cartelera de la alcaldía, con el fin salvaguardar derechos de terceros que puedan resultar afectados con la actuación administrativa, para los asuntos que se relacionan a continuación:

Nº	No FISO	NOMBRE COMPLETO SOLICITANTES	CEDULA DE CIUDADANÍA	NOMBRE DEL PREDIO A FORMALIZAR	NOMBRE DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION	FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	RESOLUCION
1	5644 7	RAMON OSWALDO YAQUENO TORRES MARIA ISAURA DELGADO	12.999.904 59.821.569	GENOY CENTRO	Carrera 3A. 1-05	240-4968	1205 del 20 de febrero de 2020

Atentamente,

  
**ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA**  
Subdirector de Seguridad Jurídica  
Agencia Nacional de Tierras

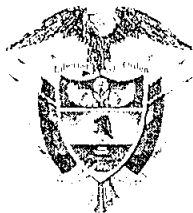
Anexos: Resoluciones relacionadas  
Proyectó: Jessika Castro  
Revisó: Hugo Jiménez

Línea de Atención en Bogotá  
(+57 1) 5185856, opción 0

Agencia Nacional de Tierras  
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia  
Sede Servicio al Ciudadano  
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH  
[www.agenciadetierras.gov.co](http://www.agenciadetierras.gov.co)

Agencia Nacional de Tierras  
Código Postal 111521  
Sede Servicio al Ciudadano  
Código Postal 111511

ESTADO NACIONAL DE TIERRAS  
El presente documento contiene información de carácter administrativo y no constituye un acto administrativo.  
Fecha de emisión: 2020-02-27



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

RESOLUCIÓN No. - 1205 DEL 2020

20 FEB 2020

*"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"*

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto 2363 del 7 de diciembre del 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo del 2017, el artículo 111 de la Resolución 740 del 13 de junio del 2017, la Resolución 9394 del 4 de diciembre del 2018 y la Resolución 7622 del 17 de junio de 2019.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA

Que el artículo 3° del Decreto 2363 del 2015 dispuso que *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la nación"*.

Que, el numeral 22 del artículo 4° del Decreto 2363 del 2015, señala que es función de la Agencia Nacional de Tierras *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el Artículo 103 de la Ley 1753 de 2015"*.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 2363 del 2015 determinó que *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)"*.

Que el Decreto Ley 902 del 2017, en el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral, contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, señalando así, en su artículo 36, el procedimiento para la formalización de la propiedad privada y seguridad jurídica, litera:

*"En desarrollo de las funciones establecidas por el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015, sin perjuicio de las disposiciones sobre titulación de baldíos y bienes fiscales patrimoniales, la Agencia Nacional de Tierras declarará mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado, caso en el cual, la Agencia Nacional de Tierras formulará la solicitud de formalización ante el juez competente en los términos del presente decreto ley, solicitando como pretensión principal el reconocimiento del derecho de propiedad a favor de quien de conformidad con el informe técnico considere pertinente."*

*Los actos administrativos que declaren la titulación y saneamiento y por ende formalicen la propiedad a los poseedores, serán susceptibles de ser controvertidos a través de la Acción de Nulidad Agraria de que trata el artículo 39 del presente decreto."*

*"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

*Lo estipulado en el presente artículo no sustituye ni elimina las disposiciones del Código General del Proceso o el Código Civil sobre declaración de pertenencia, las cuales podrán ser ejercidas por los poseedores por fuera de las zonas focalizadas.*

*La formalización se realizará cumpliendo los requisitos exigidos en los artículos 4, 5 y 6 del presente decreto ley, en observancia de lo estipulado en el artículo 20 (...).*

*El mencionado decreto estableció un procedimiento a seguir para la formalización de la propiedad privada y seguridad jurídica, del cual se resalta la expedición de un acto administrativo de inicio del procedimiento, que, surtida la debida publicidad, prosigue al traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que aporten o soliciten las pruebas que consideren necesarias para hacer valer sus derechos (artículo 70 del Decreto Ley 902 del 2017).*

*Que la Resolución 740 del 2017, "Por la cual se expide el Reglamento Operativo de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad, el Proceso Único de Ordenamiento Social de la Propiedad y se dictan otras disposiciones", estableció, en su artículo 92, modificado por la Resolución 7622 del 2019, respecto al procedimiento de formalización privada en zonas no focalizadas que, si dentro del término señalado en el artículo 69, "no comparece ningún tercero indeterminado a hacer valer sus derechos, no comparece el propietario registrado y se establece con total certeza que la formalización no presenta oposición ni posible vulneración de derechos, se podrá prescindir del periodo probatorio, siempre que las pruebas recaudadas sean suficientes para poder proceder a emitir la correspondiente decisión de cierre de la fase administrativa del procedimiento único, sin necesidad de que previamente sea emitido el informe técnico jurídico definitivo."*

## 2. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN

*El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO), "como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva".*

*En ese sentido, el artículo 42 de la Resolución 740 del 2017 señala que: "identificadas y verificadas formalmente las solicitudes para cualquiera de las acciones, cuya competencia involucra actuaciones de la ANT, serán incorporadas al RESO". Específicamente, el RESO contempla el módulo destinado al Programa de Formalización de la Propiedad Privada Rural, donde se clasifica a los sujetos que pretendan hacer parte de este en las categorías de título gratuito, parcialmente gratuito y oneroso, atendiendo la evaluación de los elementos jurídicos y los técnicos consignados en el Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento-FISO.*

*Que el artículo 46 de la Resolución 740 de 2017, modificado por la Resolución 12096 de 16 de agosto de 2019, estableció en cuanto al procedimiento RESO general, que "La Subdirección de Sistemas de Información analizará de manera formal las solicitudes que demanden la actuación de la ANT en asuntos de su competencia y, las examinará, a fin de valorarlas, calificarlas y establecer si cumplen todos los requisitos para la inclusión en el RESO. Si la solicitud no permite la identificación plena del solicitante o adolece de documentos para su valoración, dentro de los diez (10) días siguientes de iniciar el proceso de valoración, se requerirá al particular para que proceda a su corrección. Verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras remitirá la valoración a la dependencia correspondiente. En el acto administrativo de apertura se incorporará la decisión de inclusión al RESO."*

*De acuerdo con el citado artículo 46, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras, procedió a valorar y calificar la inclusión en el RESO del solicitante de formalización, concluyendo que "verificada la completitud y consistencia del Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento FISO, así como la documentación requerida, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del Artículo 47 de la Resolución 740 de 2017, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras -ANT, en virtud de las competencias que le asigna el Decreto Ley 902 de 2017 y la Resolución 740 de 2017, concluye de manera objetiva y razonable, que el señor RAMON OSWALDO YAQUENO TORRES es sujeto de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TÍTULO GRATUITO**, razón por la cual, será **INCLUIDO** en el Registro de Sujetos de Ordenamiento -RESO."*

- 1205 -

*"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

En consecuencia, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras, remitió la valoración efectuada a la Subdirección de Seguridad Jurídica, a fin de que, en el presente acto administrativo de apertura de procedimiento único, se incorpore la decisión de inclusión al RESO del solicitante de formalización.

## 2. 1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN

Que el señor **RAMON OSWALDO YAQUENO TORRES** identificado con cédula de ciudadanía N°. 12.999.904, presentó solicitud a la cual se le asignó el código **FISO 56447 – Expediente 201922010699823911E**, reclamando derechos sobre el inmueble rural denominado **"GENOY CENTRO"**, el cual hace parte de un predio de mayor extensión ubicado en la Carrera 3A. 1-05 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria -FMI **240-4968**, cédula catastral 52001010401990037000 ubicado en el corregimiento de Genoy, municipio de Pasto, departamento de Nariño.

De acuerdo con la solicitud (FISO 56447) presentada por **RAMON OSWALDO YAQUENO TORRES** ante la ANT, la señora **MARIA ISAURA DELGADO**, identificada con la cedula de ciudadanía N°. 59.821.569, es la cónyuge del solicitante.

## 3. PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ACTUACIÓN

Que de acuerdo con el artículo 51 de la Resolución 740 del 2017, reglamentaria del Decreto Ley 902 del 2017, y en consonancia con el principio de economía previsto en la Ley 1437 del 2011, se incorporen como pruebas las aportadas por el solicitante y las recaudadas oficiosamente por la ANT, que reposan en el Sistema de Información de Tierras-SIT, bajo el código **FISO 56447**, contenidas en el expediente, así:

### 1. Aportadas por la solicitante:

- 1.1 Copia simple de la cédula de ciudadanía del señor **RAMON OSWALDO YAQUENO TORRES**.
- 1.2 Copia simple de Certificado de pertenencia y pleno dominio AS-9496 expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos del municipio de Pasto en favor del solicitante del 7 de marzo de 2019.
- 1.3 Copia simple de Resolución 2015 de 1960 del Ministerio de Agricultura
- 1.4 Copia simple del Asiento Registral de la Escritura 2390 del 20 de agosto de 1976.
- 1.5 Copia simple de Certificación del Alcalde de Pasto del 21 de mayo de 2019 acerca de la posesión del solicitante sobre el predio en cuestión.
- 1.6 Copia simple de Paz y Salvo en impuestos expedido el 26 de julio de 2019 por la Alcaldía de Pasto a favor del solicitante.
- 1.7 Copia simple del recibo de pago del Impuesto Predial Unificado N° 218086840 del 21 de febrero de 2018
- 1.8 Copia simple de recibo oficial de ingresos expedido por la Tesorería Municipal de Pasto a nombre del solicitante.
- 1.9 Copia simple del recibo de pago de mensualidad de programa de saneamiento básico rural, expedida por el Ministerio de salud el 31 de julio de 2011
- 1.10 Copia simple de recibo de servicio público de energía eléctrica expedido por Cedenar, correspondiente a los meses de diciembre de 2018 a nombre del solicitante.
- 1.11 Copia simple de Certificado de SISBEN, con puntaje 26.51, con corte agosto de 2018
- 1.12 Copia simple de la cédula del Certificado de Registro Civil de matrimonio con la señora **MARIA ISAURA DELGADO** identificada con cedula de ciudadanía N°59.821.569 del 12 de febrero de 2013.
- 1.13 Copia simple de la cédula ciudadanía de
- 1.14 Copia simple de la cédula ciudadanía N°1085326491 de **YAQUENO DELGADO OSCAR HERNANDO**
- 1.15 Copia simple de la cédula ciudadanía N°1085335683 de **YAQUENO DELGADO MARIO ANDRES**
- 1.16 Copia simple de la cédula ciudadanía de la señora **MARIA ISAURA DELGADO**, en su calidad de cónyuge.

### 2. Recaudadas oficiosamente por la ANT:

#### 2.1.1. Documentales

2.1.2. Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento-FISO 56447

2.1.3. Formato de aceptación de los términos para la formalización suscrito por **RAMON OSWALDO YAQUENO TORRES**, quien figura dentro de la presente actuación como solicitante.

"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

2.1.4 Consulta en VUR del FMI N° 240-4968, de 14 de febrero de 2020, con consulta N° 183813890.

#### 2.2. inspección ocular

2.2.2 Formulario de Inspección ocular del 22 de agosto de 2019, elaborado por el inspector Huldher Antonio Orlando Rojas Castañeda identificado con cédula de ciudadanía N° 1.014.180.526, donde se evidenció que el señor RAMON OSWALDO YAQUENO TORRES destina el fundo para vivienda rural con explotación económica de hace más de 20 años.

2.2.3 Acta de Colindancia del 22 de agosto de 2019, levantada por Huldher Antonio Orlando Rojas Castañeda y suscrita por los colindantes Mariela del Carmen Enríquez de Jiménez identificada con cédula de ciudadanía N° 30.713.172, José Agapito Yaqueno Criollo identificado con cédula de ciudadanía N° 12.963.210 y José Isidro Castellanos Bastidas identificado con cédula de ciudadanía N° 5.262.391 quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado y manifestaron su conformidad con los linderos señalados del predio rural denominado "GENOY CENTRO", consignados en el referido documento.

2.2.4 Plano Predial para la Formalización de la Propiedad Rural del predio "GENOY CENTRO", levantado por el ingeniero Huldher Antonio Orlando Rojas Castañeda portador de la Tarjeta Profesional N° 0113171CPNT

#### 2.3 Testimoniales

2.3.1 Declaración testimonial de 22 de agosto de 2019, rendida por la señora Aura Isabel Delgado identificada con cédula de ciudadanía N° 59.817.929, sobre los actos de señor y dueño ejercidos por el solicitante y el tiempo durante el cual este último ha explotado materialmente el predio denominado "GENOY CENTRO" hace 30 años.

2.3.2 Declaración testimonial de 22 de agosto de 2019, rendida por el señor Juan Antidio Pianda Genoy identificado con cédula de ciudadanía N° 12.986.490, sobre los actos de señor y dueño ejercidos por el solicitante y el tiempo durante el cual este último ha explotado materialmente el predio denominado "GENOY CENTRO" hace 30 años.

2.3.3 Declaración testimonial de 22 de agosto de 2019, rendida por la señora Liliana Erminda Mora Timana identificada con cédula de ciudadanía N° 1.086.133.074, sobre los actos de señor y dueño ejercidos por el solicitante y el tiempo durante el cual este último ha explotado materialmente el predio denominado "GENOY CENTRO" hace 17 años.

2.3.4 Declaración testimonial de 22 de agosto de 2019, rendida por la señora Pascuala Criollo de Genoy identificada con cédula de ciudadanía N° 36.750.052, sobre los actos de señor y dueño ejercidos por el solicitante y el tiempo durante el cual este último ha explotado materialmente el predio denominado "GENOY CENTRO" hace 30 años.

Que los documentos y demás soportes probatorios aludidos en precedencia resultan necesarios, pertinentes, conducentes y útiles para el análisis de la solicitud procesada en la presente actuación y, en consecuencia, en el rigor del trámite administrativo desplegado, aquellos fundamentarán la decisión sobre la formalización solicitada.

#### 4. ANÁLISIS DEL CASO

Al verificar el Sistema Integrado de Tierras -SIT, y de conformidad con el informe técnico jurídico preliminar -ITJP y el diagnóstico preliminar de análisis predial -DPAP, se evidenció, en conformación del expediente respectivo, que:

PRIMERO: Al realizar el respectivo análisis del registro de propiedad calificado en el FMI del predio ubicado en la Carrera 3A, mediante consulta en la Ventanilla Única de Registro - VUR el 14 de febrero de 2020, bajo el N° de consulta 183813890, se evidenció un derecho real de dominio en los términos del Artículo 48 de la Ley 160 de 1994, así: El predio objeto de la presente solicitud se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto bajo el FMI N° 240-4968.

El certificado de tradición y libertad se encuentra en estado activo, con fecha de apertura de 01 de enero de 1901 no registra Matrícula Matriz, tampoco una Matrícula Derivada; señala que el predio se encuentra ubicado en el corregimiento de Genoy, Municipio Pasto, Departamento de Nariño, cuenta con 3 anotaciones, no registra salvedad alguna, pero registra complementación cuyo estudio jurídico realizado a partir del FMI N° 240-4968, evidencia en la

*"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

primera anotación una adjudicación de baldíos a favor de **JOSE ROSENDO CRIOLLO**, mediante Resolución 02015 del 28 de julio de 1960, expedida por el Ministerio de Agricultura debidamente registrada el 5 de septiembre de 1960, lo cual constituye un justo título de transferencia del derecho real de dominio. En tal sentido, está probada la acreditación de la propiedad privada al evidenciarse en el asiento registral la constancia de la existencia de títulos de transferencia del derecho de dominio debidamente inscritos con anterioridad a 1974, lo que corresponde a la segunda regla para la acreditación de propiedad privada, según el artículo 48 de la Ley 160 de 1994.

Del análisis realizado al FMI N°. **240-4968**, se evidencian como titulares de derechos reales: **MARIA ANGELA PASICHANA VDA. DE CRIOLLO**, **JULIA CRIOLLO DE VILLOTA** y **ROSA ELISA CRIOLLO DE PASICHANA**. Así mismo, en las anotaciones del FMI N°. **240-4968**, no se evidencia medida cautelar vigente.

Teniendo en cuenta que, de conformidad con la inspección ocular de 22 de agosto de 2019, se encontraba presente el **SOLICITANTE** y su cónyuge la señora **MARIA ISAURA DELGADO** identificada con la cedula de ciudadanía N°. 59.821.569, persona con quien presenta la formalización. Esta información se confirma con lo expresado por el inspector Huldher Antonio Orlando Rojas Castañeda, en la diligencia en el aparte referente a Datos del Solicitante y su Grupo Familiar punto 1.6, además de las pruebas documentales aportadas.

Por lo anterior, los insumos recolectados para el presente trámite, se analizarán de manera conjunta; entendido que los expresados en los mismos, sirven para probar los elementos materiales constitutivos de la prescripción extraordinaria de dominio. Pues no se hace necesario recibir nuevas declaraciones testimoniales adicionales que dieran cuenta del tiempo de posesión ejercido por el señor **RAMON OSWALDO YAQUENO TORRES**.

En este sentido, es preciso resaltar que la valoración del acervo probatorio obrante en el SIT y en el expediente físico contentivo de las diligencias referentes a la solicitud con código **FISO 56447 - Expediente 201922010699823911E** tiene sustento en virtud del principio de eficacia, que rige la actuación administrativa, y según el cual, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales. De tal forma, teniendo en cuenta que tanto la señora **MARIA ISAURA DELGADO** como el señor **RAMON OSWALDO YAQUENO TORRES** han ejercido la posesión con ánimo de señores y dueños, figura que ha sido entendida por la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil en diferentes pronunciamientos, según los cuales, la coposesión es una situación de hecho en la que pueden estar comprometidas una o varias personas, y que, puede ser alegada por poseedores, miembros de una familia, sin que ninguna de ellos ejerza posesión con exclusividad sino limitada por el ejercicio de los demás y que solicitan la prescripción adquisitiva extraordinaria sobre el mismo bien.<sup>1</sup>

**SEGUNDO:** **RAMON OSWALDO YAQUENO TORRES** y **MARIA ISAURA DELGADO** han ejercido la posesión material, quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, con ánimo de señores y dueños, del predio que se pretende formalizar denominado "GENOY CENTRO", con un área del levantamiento topográfico de **0 ha 232,40 m<sup>2</sup>** desde 1977, año en que el señor **RAMON OSWALDO YAQUENO TORRES** adquirió el bien por enajenación de derechos sucesorales en cuerpo cierto (falsa tradición) mediante Escritura Pública N°. 1834 del 1 de julio de 1977, registrada el 12 de julio de la misma anualidad en la ORIP de Pasto e incorporado en la anotación N°.1 del FMI N°. 240- 4968.

**TERCERO:** **RAMON OSWALDO YAQUENO TORRES** y **MARIA ISAURA DELGADO** ostentan frente al predio objeto de análisis, la calidad jurídica de poseedores, ejerciéndola de forma material, pública, quieta, pacífica e ininterrumpida por un término superior a 10 años con ánimo de señores y dueños, sobre un área de **0 ha 232,40 m<sup>2</sup>**, que conforma el predio hoy denominado "GENOY CENTRO", ubicado en el corregimiento de Genoy, municipio de Pasto, departamento de Nariño y sobre la cual versa la solicitud de formalización de la propiedad privada rural.

**CUARTO:** Para efectos de la solicitud de formalización, el predio fue denominado "GENOY CENTRO", y de acuerdo con el levantamiento topográfico efectuado, cuenta con los linderos técnicos consignados en el Documento Preliminar de Análisis Predial, los cuales se transcriben a continuación:

<sup>1</sup> Sentencia No. 5800 del 29 de octubre de 2001 y Sentencia SC-114442016 de 18 de agosto de 2018

*"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

### LINDEROS TÉCNICOS DEFINITIVOS DEL ÁREA A FORMALIZAR

Predio denominado GENOY CENTRO, con un área de 0 ha 232,40 m<sup>2</sup> a continuación:

**PUNTO DE PARTIDA.** Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 1, de coordenadas planas X= 970980.07 m.E. y Y= 632058.66 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con la señora MARÍA TULIA YAQUENO TORRES y el señor JOSÉ AGAPITO YAQUENO CRIOLLO.

**COLINDA ASÍ:**

**NORTE:** Del punto número 1 se sigue en dirección Noreste, colindando con MARÍA TULIA YAQUENO TORRES, en una distancia de 10.16 metros, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas X= 970987.88 m.E. y Y= 632065.15 m.N., donde concurre la colindancia con la señora MARÍA TULIA YAQUENO TORRES y predio de los Herederos del señor ANTONIO JIMÉNEZ.

**ESTE:** Del punto número 2 se sigue en dirección Sureste, colindando con los Herederos del señor ANTONIO JIMÉNEZ, en una distancia de 17.69 metros, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas X= 971000.67 m.E. y Y= 632052.93 m.N., donde concurre la colindancia con los Herederos del señor ANTONIO JIMÉNEZ y el predio de la señora EVILA VILLOTA.

**SUR:** Del punto número 3 se sigue en dirección Suroeste, colindando con EVITA VILLOTA, en una distancia de 5.29 metros, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas X= 970999.23 m.E. y Y= 632047.84 m.N., donde concurre la colindancia con la señora EVILA VILLOTA y con SENDERO PEATONAL.

Del punto número 4 se sigue en dirección Oeste, colindando con el SENDERO PEATONAL, en una distancia de 17.44 metros, hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas X= 970981.81 m.E. y Y= 632048.49 m.N., donde concurre la colindancia con SENDERO PEATONA y con predio del señor JOSÉ AGAPITO YAQUENO CRIOLLO.

**OESTE:** Del punto número 5 se sigue en dirección Noroeste, colindando con JOSÉ AGAPITO YAQUENO CRIOLLO, en una distancia de 10.32 metros, hasta encontrar el punto número 1, punto de partida y cierre.

Las demás especificaciones se encuentran en el plano con el código PASTO\_078 del programa de formalización de la propiedad rural.

### LINDEROS DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN

A partir de la información disponible a la fecha en los Registros 1 y 2 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC se indican a continuación los linderos del predio de mayor extensión con código predial anterior 52001060000370003000 con dirección K 10 3 58 y localizado en el centro poblado GENOY:

**COLINDA ASÍ:**

**NORTE:** En colindancia con el predio identificado con la cédula catastral 52001060000370007000 y dirección C 3A 3 91.

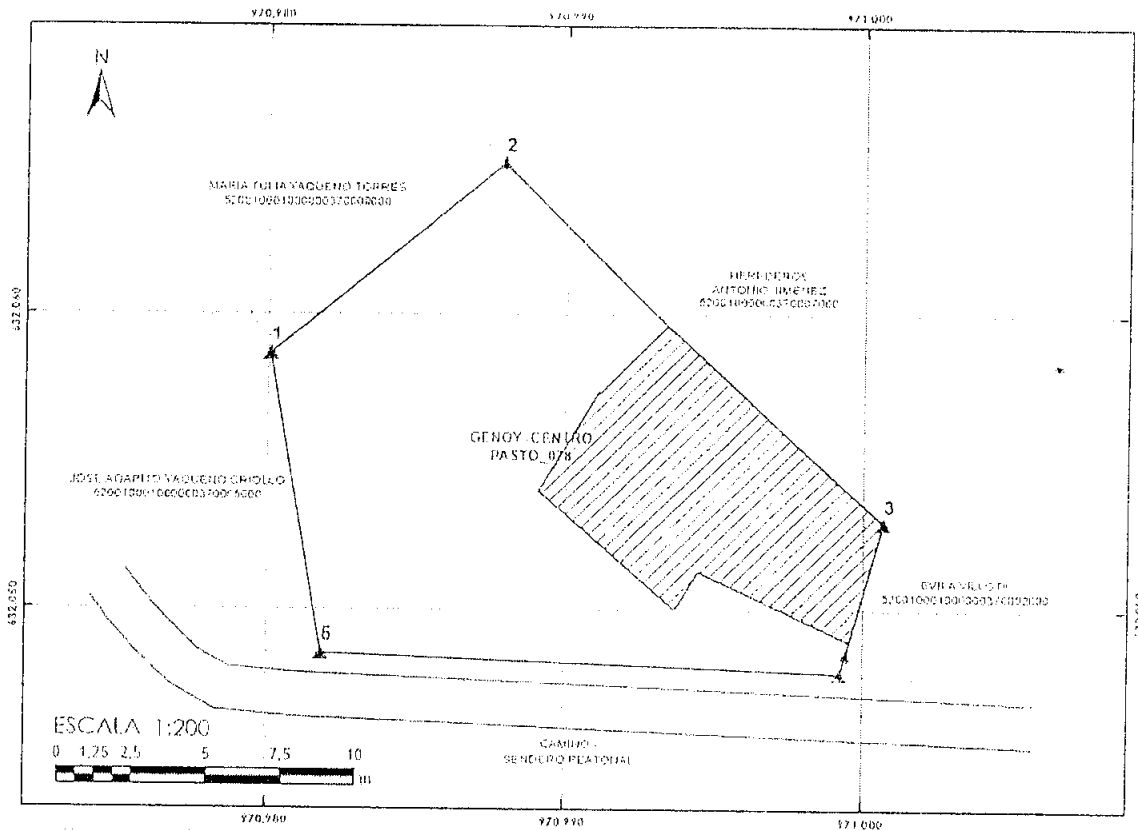
**ESTE:** En colindancia con el predio identificado con la cédula catastral 52001060000370002000 y dirección C 3 27.

**SUR:** En colindancia con el predio identificado con la cédula catastral 52001060000370005000 y dirección K 10 3 56.

**OESTE:** En colindancia con el predio identificado con la cédula catastral 52001060000370009000 y dirección K 10 3 58.

"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

### PLANO PREDIAL PARA LA FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL



Conforme a la revisión técnica de los siguientes documentos e insumos, se concluye lo siguiente:

- Folio de Matricula Inmobiliaria 240-4968.
- Escritura 4107 del 1997-08-04 00:00:00 notaria 3a. de pasto
- Acta de colindancia del predio a formalizar.
- Cartografía predial IGAC del municipio de Pasto escala 1:25000.
- Base de datos predial alfanumérica Registros 1 y 2 IGAC.
- Imagen orto rectificada.
- Folios de matrícula inmobiliaria y consultas catastrales relacionados con los linderos.

Se evidencia en la investigación técnico jurídica se identifica las solicitudes PASTO\_077 Y PASTO\_078 se encuentran identificadas con los códigos prediales 52001060000370009000 y 52001060000370003000 respectivamente; y jurídicamente representados por el folio de matrícula inmobiliaria 240-4968.

Es necesario mencionar que, de acuerdo a la metodología, insumos e instrumentos utilizados en la captura de la información con la que se elaboró la cartografía predial de la época a una escala 1:25000, se presentan diferencias con las metodologías implementadas actualmente. Obteniendo como resultado diferencias de área, forma y desplazamiento de la información predial. Esto no implica que se estén afectado derechos de terceros, ya que se realizó la plena identificación e individualización del predio.

Las coordenadas finales expresadas en la redacción técnica de linderos está conforme a la Resolución 068 de 2005 del IGAC, por la cual se adopta como único datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia MAGNA-SIRGAS; para el caso de la presente solicitud el levantamiento predial emplea el Origen Oeste.

Se concluye que el área del predio a formalizar para la solicitud PASTO\_077 (0 ha 203,21 m<sup>2</sup>) y para la solicitud PASTO\_078 (0 ha 232,40 m<sup>2</sup>) para un total de área a formalizar de (0 ha 435,61 m<sup>2</sup>), la cual corresponde a la totalidad del predio de mayor extensión, por lo tanto, no existe área remanente.



"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

La solicitud objeto de estudio corresponde a PASTO\_078 (0 ha 232,40 m<sup>2</sup>) con código predial 52001060000370003000. Igualmente, se precisa se validó la consistencia entre los linderos jurídicos y físicos determinados en campo. De acuerdo al análisis. Ver Tabla 1.

CUADRO DE ÁREA A FORMALIZAR SOBRE EL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN Cédula Catastral 52001060000370003000 / 52001060000370009000 FMI 240-4968			
FISO	NOMBRE	DOCUMENTO	ÁREA A FORMALIZAR
	MARIA TULIA YAQUENO	30737234	0 ha 203,21 m <sup>2</sup>
50447	RAMON OSWALDO YAQUENO TORRES	12999904	0 ha 232,40 m <sup>2</sup>
TOTAL ÁREA A FORMALIZAR SOBRE EL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN			0 ha 435,61 m <sup>2</sup>

El área a formalizar (0 ha 232,40 m<sup>2</sup>), corresponde a la solicitud PASTO\_078.

QUINTO: Según el Acta de Colindancia del 22 de agosto de 2019, los colindantes por los colindantes colindantes Mariela del Carmen Enríquez de Jiménez identificada con cédula de ciudadanía N°. 30.713.172, José Agapito Yaqueno Criollo identificado con cédula de ciudadanía N°. 12.963.210 y José Isidro Castellanos Bastidas identificado con cédula de ciudadanía N°. 5.262.391 quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado y manifestaron su conformidad con los linderos señalados del predio rural denominado "GENOY CENTRO", consignados en el referido documento, quienes además suscribieron el documento.

SEXTO: Según consta en el Acta de Inspección Ocular del 22 de agosto de 2019, elaborada por el inspector Huldher Antonio Orlando Rojas Castañeda, se evidenció que la señora RAMON OSWALDO YAQUENO TORRES destina el fundo para vivienda rural y explotación económica comercial. Adicionalmente se determinó que ha ejercido posesión sobre el predio por más de 20 años

SÉPTIMO: En el expediente 201922010699823911E reposan las siguientes declaraciones de testigos:

- Declaración testimonial de 22 de agosto de 2019, rendida por la señora Aura Isabel Delgado identificada con cédula de ciudadanía N°. 59.817.929, quien asevera que conoce al solicitante hace 30 años, que es reconocido como propietario del predio a formalizar hace de 30 años y que realizó la construcción de la vivienda.
- Declaración testimonial de 22 de agosto de 2019, rendida por el señor Juan Antidio Pianda Genoy identificado con cédula de ciudadanía N°. 12.986.490, quien asevera que conoce al solicitante hace 30 años, que es reconocido como propietario del predio a formalizar hace de 30 años y que realizó la construcción de la vivienda.
- Declaración testimonial de 22 de agosto de 2019, rendida por la señora Liliana Erminda Mora Timana identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.086.133.074, quien asevera que conoce al solicitante hace 17 años, que es reconocido como propietario del predio a formalizar hace de 17 años y que realizó mejoras de vivienda.
- Declaración testimonial de 22 de agosto de 2019, rendida por la señora Pascuala Criollo de Genoy identificada con cédula de ciudadanía N°. 36.750.052, quien asevera que conoce al solicitante hace 30 años, que es reconocido como propietario del predio a formalizar hace de 30 años y que realizó la construcción de la vivienda.

Así pues, y bajo lo establecido en el artículo 36 del Decreto Ley 902 del 2017, es viable iniciar el procedimiento de Formalización de la Propiedad Privada Rural, pues está acreditado sumariamente que los solicitantes RAMON OSWALDO YAQUENO TORRES y MARIA ISAURO DELGADO han ejercido posesión material, quieta, pública, pacífica e ininterrumpida, con ánimo de señores y dueños, durante más de veinte (20) años, sobre el predio que se pretenden formalizar, denominado "GENOY CENTRO", con un área de 0 ha 232,40 m<sup>2</sup>

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, procederá a dar apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada del Procedimiento Único referido en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017 y, por lo tanto:

#### RESUELVE

PRIMERO: DAR APERTURA al trámite administrativo de formalización privada rural en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017, solicitado por RAMON OSWALDO YAQUENO TORRES identificado con cédula de ciudadanía N°. 12.999.904 y su cónyuge MARIA ISAURO DELGADO

- 1205 - 20 FEB 2020

"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

identificada con la cedula de ciudadanía N°. 59.821.569 a quienes su solicitud le fue asignado el código FISO 56447 - Expediente 201922010699823911E, con relación al predio rural denominado "GENOY CENTRO", que hace parte de uno de mayor extensión en el corregimiento de Genoy, municipio de Pasto, departamento de Nariño, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio de mayor extensión (Ha)
GENOY CENTRO	240-4968	EN CONSULTA	52001060000370003000	0 ha + 232,40 m <sup>2</sup>	0 ha 435,61 m <sup>2</sup>

**SEGUNDO: INCLUIR** al señor **RAMON OSWALDO YAQUENO TORRES** identificado con cédula de ciudadanía N°. 12.999.904, en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) en la categoría de aspirante de **FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TÍTULO GRATUITO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

**TERCERO: INFORMAR** al señor **RAMON OSWALDO YAQUENO TORRES** identificado con cédula de ciudadanía N°. 12.999.904, que de presentarse algún cambio en las condiciones socioeconómicas que sirvieron como soporte para su ingreso al RESO, está **obligado** a informar dicha novedad ante la Agencia Nacional de Tierras - ANT.

**CUARTO: ORDENAR** al Registrador de Instrumentos Públicos del Circulo de Pasto (Nariño), la actualización del área en el FMI **240-4968**, que de acuerdo al procedimiento técnico realizado por la Agencia Nacional de Tierras -ANT- en su calidad de gestor catastral, otorgada por el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019; indicando en el citado FMI que el área del predio registrado es de **0 ha 435,61 m<sup>2</sup>**.

**QUINTO: INCORPORAR** como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas por el Programa de Formalización de Propiedad Rural (PFPR), que se encuentran contenidas en el expediente, en la forma descrita en la parte considerativa del presente acto administrativo en el numeral 4.

**SEXTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al particular interesado en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y a los titulares de derechos reales en los términos del artículo 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**SÉPTIMO: ORDENAR** a la Alcaldía Municipal de Pasto la publicación del presente acto administrativo en su página o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 76 de la Resolución 740 de 2017, modificado por el artículo 48 de la Resolución 12096 de 2019".

**OCTAVO: COMUNICAR** el presente acto administrativo mediante publicación la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 76 de la Resolución 740 de 2017, modificado por el artículo 48 de la Resolución 12096 de 2019".

**NOVENO: PUBLICAR** la parte resolutive del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**DECIMO: COMUNICAR** el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

**DECIMO PRIMERO: OFICIAR** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que informe si el predio identificado con FMI 240-4968 se encuentra en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados -RUPTA.

**DECIMO SEGUNDO: ORDENAR** al Registrador de Instrumentos Públicos del Circulo de Pasto, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado "GENOY CENTRO", ubicado en el corregimiento de Genoy, municipio de Pasto, departamento de Nariño, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número **240-4968**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT,

*"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción en el término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

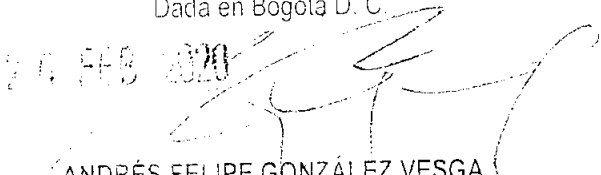
**DECIMO TERCERO:** CORRER traslado del expediente a las partes por el término de diez (10) días hábiles, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren necesarias para hacer valer sus derechos.

**DECIMO CUARTO:** De conformidad con el artículo 92 de la Resolución 740 de 2017, modificado por la Resolución 7622 de 2019, se podrá **PRESCINDIR** del periodo probatorio señalado en el artículo 81 de la Resolución 740 de 2017 y, en consecuencia, **PROCEDER** a emitir la correspondiente decisión de cierre de la fase administrativa del procedimiento único de que trata el artículo 84 de la misma resolución, sin necesidad de que previamente sea emitido el informe técnico jurídico definitivo, siempre y cuando no ocurra alguno de los siguientes eventos: i) que comparezca un tercero indeterminado a hacer valer sus derechos, ii) que comparezca el propietario registrado, o iii) que la formalización presente oposición o posible vulneración de derechos; hasta antes de la expedición del acto administrativo que ponga fin al procedimiento, conforme el artículo 80 de la Resolución 740 de 2017.

**DECIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017, excepto contra la decisión contenida en el numeral primero de su parte resolutive, frente a la cual, sólo procede el recurso de reposición ante el funcionario que tomó la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme el parágrafo 1ero del artículo 76 de la Resolución 740 de 2017, modificado por el artículo 48 de Resolución 12096 de 2019 y, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C.

20 FEB 2020  
  
ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA

Subdirector de Seguridad Jurídica  
Agencia Nacional de Tierras -ANT-